

ACUERDO 042/SO/30-09-2019

MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA SOLICITUD DE LA INTERVENTORA DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO ESTATAL DENOMINADO PARTIDO SOCIALISTA DE MÉXICO, RELATIVA A DAR POR CONCLUIDO DE MANERA ANTICIPADA, POR MOTIVOS DE EFICIENCIA, EFICACIA Y ECONOMÍA, EL PROCEDIMIENTO DE ENAJENACIÓN DE BIENES.

A N T E C E D E N T E S

1. El 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto número 238 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en cuyo Decreto se incluyen diversas disposiciones que modifican la estructura y atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
2. El 17 de enero de 2017, mediante Acuerdo 001/SE/17-01-2017, el Consejo General de este instituto aprobó la modificación a su estructura organizacional, en cumplimiento a lo previsto en el artículo segundo transitorio del Decreto 238 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
3. Mediante resolución 011/SE/24-05-2017 el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, otorgó registro como partido político estatal al Partido Coincidencia Guerrerense.
4. El 08 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.
5. El 12 de enero de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Acuerdo 005/SE/12-01-2018, aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
6. El 01 de julio de 2018, se llevó a cabo la Jornada Electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018, en la que se eligieron diputaciones locales y miembros de los Ayuntamientos del Estado de Guerrero.
7. En la Cuadragésima Primera Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el día 20 de julio de 2018, se aprobó lo siguiente:

- a) La Declaratoria 001/SE/20-07-2018, por la que se da a conocer la votación válida emitida en el estado, en las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos para efecto de notificar a los partidos políticos que no hayan obtenido el 3% de dicha votación, conforme a los resultados de los cómputos distritales y estatal, en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.
- b) El Acuerdo 171/SE/20-07-2018, por el que se aprueba la creación e integración de la Comisión Especial para el Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo para conservar su registro.
- c) El Acuerdo 172/SE/20-07-2018, por el que se reforman y adicionen diversas disposiciones a los Lineamientos para la Disolución, Liquidación y Destino del patrimonio adquirido por los partidos políticos que pierdan su registro local como institutos políticos ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

8. Mediante oficio número 4422 de fecha 20 de julio de 2018, suscrito por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, se notificó al C. Javier Santana Justo, representante del partido político estatal Socialista de México ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el inicio del estado de prevención derivado de la declaratoria antes mencionada, esto para los efectos que refiere el artículo 170 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

9. El 23 de julio de 2018, la Comisión Especial para el Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos Locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo para conservar su registro, designó mediante Acuerdo 001/CEPLPPL/23-07-2018 entre otros a la C. Karla Briseida Salgado Rodríguez como interventora responsable para el desahogo de los procedimientos de liquidación y destino del patrimonio adquirido por el partido político estatal denominado Partido Socialista de México.

10. El 16 de octubre de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, en la Cuadragésima Tercera Sesión Extraordinaria aprobó la Resolución 019/SE/16-10-2018, mediante la cual decretó la pérdida de registro del partido político estatal denominado Partido Socialista de México.

11. El 16 de noviembre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el aviso de liquidación del partido político estatal denominado Partido Socialista de México.

12. El 20 de diciembre de 2018, mediante Acuerdo 193/SO/20-12-2018, se aprobó la lista de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos con base en la contabilidad a cargo del otrora partido político estatal denominado Partido Socialista de México.

13. El 27 de febrero de 2019, mediante Acuerdo 015/SO/27-02-2019, el Consejo General de este instituto, aprobó la lista final de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de créditos a cargo del otrora partido político estatal denominado Partido Socialista de México.

14. Mediante oficio número 23, la interventora del Partido Socialista de México, solicitó a los integrantes de la Comisión Especial para el Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo para conservar su registro, dar por concluido de manera anticipada el procedimiento de enajenación de bienes, lo que se pone a consideración y aprobación mediante el presente dictamen con proyecto de acuerdo.

15. El 24 de agosto del presente año, la interventora del Partido Socialista de México, informó a la presidencia de la referida Comisión Especial, que los créditos a cargo del citado partido político en liquidación, fueron cubiertos en su totalidad conforme a la lista final aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero

16. El 27 de septiembre de 2019, la Comisión Especial para el Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos Locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo para conservar su registro, mediante Dictamen con proyecto Acuerdo 008/CEPLPPL/27-09-2019 aprobó la solicitud de la interventora del otrora partido político estatal denominado Partido Socialista de México, relativa a dar por concluido de manera anticipada, por motivos de eficiencia, eficacia y economía, el procedimiento de enajenación de bienes, ordenando su remisión al Consejo General para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

CONSIDERANDO

- I.** Que el artículo 41 párrafo segundo, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución.
- II.** Que el párrafo primero del artículo 134 de la citada Constitución Política, establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
- III.** Que los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establecen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar

y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un organismo público autónomo, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cuya función deberán observarse los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

- IV.** Que el artículo 173 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone que, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana.
- V.** Que el artículo 180 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.
- VI.** Que en términos del artículo 192 de la ley electoral local en cita, se dispone que, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente.
- VII.** Que el artículo 193, párrafo cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone además que, se podrán integrar las comisiones especiales, de carácter temporal, que se consideren necesarias para el desempeño de las atribuciones del Consejo General, integrándose con el número de miembros que acuerde el Consejo General.
- VIII.** Que de conformidad con el párrafo sexto, del artículo 193 de la referida ley electoral local, en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.
- IX.** Que el artículo 196, fracción I de la multicitada ley electoral local, dispone que es atribución de las comisiones analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia.

- X. Que el artículo 172, párrafo segundo, inciso d), fracciones II y IV de la ley electoral local, dispone que el interventor determinará las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores o acreedores, a cargo del partido político en liquidación, y ordenará lo necesario para cubrirlas.
- XI. En razón de lo anterior, mediante Acuerdo 015/SO/27-02-2019, este Consejo General, aprobó la lista final de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos a cargo del Partido Socialista de México; los cuales, a la fecha han sido cubiertos en su totalidad por la interventora, conforme a los siguientes datos:

No.	Tipo de crédito	Monto \$	Fecha de pago
1	Fiscal	72,835.91	3 de abril de 2019
2	Administrativo	194,582.85	20 de mayo de 2019
3	Proveedor 1	6.00	27 de mayo de 2019
	Proveedor 2	1.16	23 de agosto de 2019

- XII. Que el lineamiento Décimo Octavo para la liquidación y destino del patrimonio adquirido por los partidos políticos estatales que pierdan su registro local ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (en adelante lineamientos), dispone que desde el momento en que hubiere perdido su registro, el partido político no podrá realizar actividades distintas a las estrictamente indispensables para cobrar sus cuentas y hacer líquido su patrimonio, a través del interventor, con el fin de solventar sus obligaciones.

Así, a criterio de este Consejo General, podemos entender que el solventar las obligaciones del partido en liquidación, se refiere a atender todas las actividades, obligaciones y cuestiones que impliquen un gasto a su cargo, entre ellas, el cubrir los créditos que en su momento le fueron determinados; situaciones que el partido ha atendido a través de la interventora conforme a sus necesidades particulares y de acuerdo a la información que ha presentado.

- XIII. Asimismo, el Décimo Noveno lineamiento, dispone entre otras cosas, lo siguiente:

“...La enajenación de los bienes y derechos del partido político en liquidación se hará en moneda nacional, conforme al valor de avalúo determinado por el interventor o en su caso, a valor de realización.

Para realizar el avalúo de los bienes el interventor se auxiliará de un perito valuador o corredor público, en el caso del valor de mercado realizará el estudio o sondeo correspondiente.

Para hacer líquidos los bienes, la venta se someterá a tres etapas; durante la primera, los bienes se ofertarán a precio de avalúo; durante la segunda etapa, los bienes remanentes, o en su caso, los bienes con que se cuentan, se ofertarán a valor de mercado con base en cotización de los bienes; y, durante la tercera etapa se ofertarán a valor de remate. Cada etapa tendrá una duración no menor a quince días naturales.

En la etapa de remate, se desahogará en los siguientes términos:

En primera subasta, se deberá fijar como precio de remate a los activos remanentes, la cantidad que resulte de aplicar las dos terceras partes al valor de mercado.

Fijada la cantidad anterior y de no existir postores o existiendo bienes remanentes, en segunda subasta, se deberán ofertar aplicando un 50% al valor mercado.

El interventor emitirá una única convocatoria con los requisitos establecidos en los presentes lineamientos, en la que precisará los plazos de inicio y fin de la primera y segunda subasta de remate, plazos que en su conjunto no podrán ser menores a 15 días naturales.

De no existir postores o quedando aún bienes para su liquidación, el interventor procederá de manera inmediata a la adjudicación de los mismos a favor del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a fin de realizar el trámite previsto por el precepto vigésimo primero de los presentes Lineamientos.”

- XIV.** Que en uso de las atribuciones que otorga el artículo 15, fracción I del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a las comisiones especiales, la Comisión Especial para el Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos Locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo para conservar su registro, conoció, analizó y aprobó el Dictamen con proyecto de Acuerdo 008/CEPLPPL/27-09-2019, mediante el cual aprobó la solicitud de la interventora del otrora partido político estatal denominado Partido Socialista de México, relativa a dar por concluido de manera anticipada, por motivos de eficiencia, eficacia y economía, el procedimiento de enajenación de bienes.
- XV.** Conforme al contenido del Dictamen con proyecto de Acuerdo aprobado por la referida Comisión Especial, se desprende que, la interventora del Partido Socialista de México, realizó en apego al procedimiento establecido, las actividades relacionadas con la primera etapa de enajenación de los bienes, en la cual, los bienes fueron ofertados conforme al valor determinado por un perito valuador, y en la cual no obtuvo propuestas de compra por los bienes.
- XVI.** Que en términos del contenido del escrito de solicitud presentado a los integrantes de la referida Comisión Especial, se desprende que la interventora del Partido Socialista de México, solicitó lo siguiente:

“...Quien suscribe C. Karla Briseida Salgado Rodríguez, en mi calidad de interventora del Partido Socialista de México, de manera atenta, me dirijo a ustedes para solicitarles que, en uso de sus facultades y atribuciones, aprueben cancelar por excepción la continuación del procedimiento de enajenación de bienes previsto en el Décimo Noveno Lineamiento para la liquidación y destino del patrimonio adquirido por los partidos políticos estatales que pierdan su registro local ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a cargo del partido en liquidación Socialista de México por lo siguiente:

Antecedentes:

- *El 27 de febrero de 2019, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó la lista final de créditos a cargo del Partido Socialista de México.*
- *Conforme a la lista de créditos aprobada, en diversas fechas se han cubierto los montos de los créditos conforme a lo siguiente:*

No.	Tipo de crédito	Monto \$	Observación
-----	-----------------	----------	-------------

1	Fiscal	72,835.91	Pagado el 3 de abril de 2019
2	Administrativo	194,582.85	Pagado el 20 de mayo de 2019
3	Proveedor 1	6.00	Pagado el 27 de mayo de 2019
	Proveedor 2	1.16	Pendiente de pago

- El 18 de junio del año en curso, concluyó el periodo para la presentación de propuestas de interés para adquirir alguno de los bienes que se ofertó en primera convocatoria a precio de avalúo.
- El 19 del citado mes, tal y como se estableció en el punto 3 de la base tercera de la convocatoria para la enajenación de bienes a cargo del Partido Socialista de México, junto con el Lic. Elionei Nelxon Baranda Altamirano, Jefe de la Unidad Técnica de la Oficialía Electoral, se levantó una certificación de término de plazo para recibir propuestas de compra, dando fe, que en el periodo establecido del 04 al 18 de junio del 2019, no se recibieron propuestas de posturas para adquirir alguno de los bienes ofertados, con lo cual se concluyó sin venta alguna la primera etapa de enajenación de bienes.
- Los bienes ofertados en primera convocatoria fueron los siguientes:

Descripción del bien
Camioneta Nissan, NP 300, Doble cabina modelo 2016, color blanca
Automóvil Nissan, tipo versa advanced, modelo 2014, color acero
Escritorio en L Velvet (cristal)
Escritorio L

Solicitud:

En términos de lo dispuesto por el Décimo Noveno Lineamiento para la liquidación y destino del patrimonio adquirido por los partidos políticos estatales que pierdan su registro local ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se desprende que el procedimiento a seguir para realizar la enajenación de bienes, consta de tres etapas, sin contemplar supuestos de excepción para no realizar las mismas, lo que se entiende que el procedimiento a seguir es obligatorio.

Así las etapas que establece el citado lineamiento corresponde a:

“DÉCIMO NOVENO. La enajenación de los bienes y derechos del partido político en liquidación se hará en moneda nacional, conforme al valor de avalúo determinado por el interventor o en su caso, a valor de realización.

Para realizar el avalúo de los bienes el interventor se auxiliará de un perito valuador o corredor público, en el caso del valor de mercado realizará el estudio o sondeo correspondiente.

Para hacer líquidos los bienes, la venta se someterá a tres etapas; durante la primera, los bienes se ofertarán a precio de avalúo; durante la segunda etapa, los bienes remanentes, o en su caso, los bienes con que se cuenten, se ofertarán a valor de mercado con base en cotización de los bienes; y, durante la tercera etapa se ofertarán a valor de remate. Cada etapa tendrá una duración no menor a quince días naturales.

En la etapa de remate, se desahogará en los siguientes términos:

En primera subasta, se deberá fijar como precio de remate a los activos remanentes, la cantidad que resulte de aplicar las dos terceras partes al valor de mercado.

Fijada la cantidad anterior y de no existir postores o existiendo bienes remanentes, en segunda subasta, se deberán ofertar aplicando un 50% al valor mercado.

El interventor emitirá una única convocatoria con los requisitos establecidos en los presentes lineamientos, en la que precisará los plazos de inicio y fin de la primera y segunda subasta de remate, plazos que en su conjunto no podrán ser menores a 15 días naturales...”

Como puede observarse, el lineamiento en cita, dispone las etapas y formas en la cual el interventor debe realizar el procedimiento para la enajenación de bienes con que cuente el partido en liquidación, esto con la finalidad de hacer líquido el patrimonio y solventar las obligaciones con que se cuente de acuerdo al décimo octavo lineamiento.

Asimismo, se aprecia que conforme a las reglas establecidas en el referido Décimo Noveno lineamiento, el costo o valor de los bienes tiende a ir a la baja de acuerdo a las etapas en que se pongan a la venta.

Por lo anterior, y dado que a la fecha el partido en liquidación Socialista de México, ha cubierto en términos de porcentaje un 99.999% de los créditos que le fueron determinados, y que en su momento se realizó la primera etapa de enajenación de bienes sin que se obtuviera propuesta alguna de compra, el continuar con las siguientes etapas de enajenación resultaría innecesario, puesto que, el fin de hacer líquidos los bienes es para cumplir con las obligaciones del partido en liquidación, lo que, para el caso particular no aplica a criterio de esta interventora, puesto que como se ha manifestado, a la fecha el partido solo cuenta con un crédito pendiente de pagar por la cantidad de \$1.16 (un peso 16/100 M.N.), lo que no representa un impedimento u obstáculo para que se pueda dar por concluido de manera anticipada el procedimiento de enajenación de bienes, puesto que, este partido cuenta con recursos económicos suficientes (en cuenta bancaria) para cubrirlo; por lo que, no hay necesidad de hacer líquidos los bienes para proceder a su pago.

Es importante precisar que de continuar con el procedimiento que dispone el Décimo Noveno lineamiento, se estarían utilizando recursos del partido político para cubrir los costos que genere cada etapa hasta su culminación, lo que, en mi consideración en estos momentos representaría gastos innecesarios, partiendo del supuesto que al final de llegarse a vender los bienes, el costo que se obtendría estaría por debajo del valor que conforme a los libros contables tienen los bienes de este partido.

Por todo lo anterior, les solicito que previo análisis de lo manifestado, y de acuerdo a sus funciones y atribuciones, puedan aprobar mi solicitud de dar por concluido de manera anticipada el procedimiento de enajenación de bienes por las razones vertidas, y en su momento ordenar que los bienes sean entregados al Gobierno del Estado de Guerrero a través de su Secretaría de Finanzas y Administración, de acuerdo con el procedimiento señalado en el Vigésimo Primer lineamiento para la liquidación y destino del patrimonio adquirido por los partidos políticos estatales que pierdan su registro local ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.”

XVII. Del análisis al documento presentado por la interventora del Partido Socialista de México, se advierte lo siguiente:

- a) Que realizó la primera etapa de enajenación de bienes a cargo del partido Socialista de México, y que a su conclusión no se recibieron propuestas de posturas para adquirir los bienes ofertados.
- b) Que ha cubierto la mayoría de los créditos que le fueron determinados al Partido Socialista de México, quedando pendiente un crédito por la cantidad de \$1.16 (un peso 16/100 M.N.), lo que a la fecha ha sido cubierto en su totalidad conforme a la información que presentó mediante oficio número 024, a la presidencia de la Comisión Especial, el día 24 de agosto del presente año.
- c) Que solicita se le apruebe dar por concluido de manera anticipada el procedimiento de enajenación de bienes previsto en el Décimo Noveno Lineamiento para la liquidación y destino del patrimonio adquirido por los partidos políticos estatales que pierdan su registro local ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en razón de que dicho ordenamiento legal, solo dispone de manera expresa la forma en que habrá de realizarse la enajenación de bienes (*tres etapas*), sin establecer o precisar casos particulares en los cuales pueda evitarse el mismo.

- d) Que los bienes con que cuenta el Partido Socialista de México, sean remitidos al Gobierno del Estado de Guerrero, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración.

XVIII. Que a efecto de estar en condiciones de atender la solicitud planteada por la interventora del Partido Socialista de México, es necesario precisar que en términos de lo dispuesto por el Décimo Octavo lineamiento para la liquidación y destino del patrimonio adquirido por los partidos políticos estatales que pierdan su registro local ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la enajenación de los bienes con que cuenten los partidos políticos que pierdan su registro y por ende, que entren en procedimiento de liquidación, es con la finalidad de contar y allegarse de recursos económicos (en efectivo) para cubrir las obligaciones que conforme al procedimiento respectivo le sean determinadas.

De igual forma, es importante indicar que, del contenido de los lineamientos para para la liquidación y destino del patrimonio adquirido por los partidos políticos estatales que pierdan su registro local ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, no se advierten supuestos para que las actividades de enajenación de bienes no se realicen, de acuerdo a los casos concretos que puedan presentarse de manera particular en los partidos políticos en proceso de liquidación.

Asimismo, es importante resaltar que, por disposición constitucional, el manejo y uso de los recursos públicos debe realizarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos para los cuales se han proporcionado y destinado, evitando con ello, mal uso y desvíos de los recursos, esto de acuerdo a lo estipulado por el artículo 134 de nuestra constitución política federal.

El término de economía, que incorpora el artículo 134 constitucional, en su sentido más amplio es el de una administración adecuada de los bienes, que propenda al ahorro o aprovechamiento del dinero y de otros bienes que redunde en beneficio de la sociedad.

Desde otra perspectiva, el término economía se refiere a la administración de los recursos en forma idónea, es decir, que en términos económicos sea más rentable atendiendo al factor costo - beneficio.

En dichos sentidos, es pertinente citar la tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación identificada con el número P./J. 106/2010, a fin de reforzar lo vertido en los párrafos que anteceden:

“...RECURSOS PÚBLICOS. LA LEGISLACIÓN QUE SE EXPIDA EN TORNO A SU EJERCICIO Y APLICACIÓN, DEBE PERMITIR QUE LOS PRINCIPIOS DE EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ QUE ESTATUYE EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDAN SER EFECTIVAMENTE REALIZADOS.

El citado precepto constitucional fue reformado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 2008, a fin de fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia en el manejo y administración de los recursos públicos, con el firme propósito de que su utilización se lleve a cabo bajo la más estricta vigilancia y eficacia, con el objeto de garantizar a los ciudadanos que los recursos recibidos por el Estado se destinen a los fines para los cuales fueron recaudados. En este tenor, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estatuye que los recursos económicos de que disponga el Estado deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, y prevé que las leyes garanticen lo anterior. Así, para cumplir con este precepto constitucional, es necesario que las leyes expedidas en torno al uso de recursos públicos recojan, desarrollen y permitan que estos principios y mandatos constitucionales puedan ser efectivamente realizados...”

XIX. Así, en el caso concreto lo que se busca por parte de la interventora del Partido Socialista de México, es que se le apruebe dar por concluido de manera anticipada el procedimiento de enajenación de bienes, en virtud de que el mismo en estos momentos no es necesario realizar y cumplir a cabalidad, puesto que, como se ha advertido, la razón para hacer líquidos los bienes, es poder contar y allegarse de recursos económicos para afrontar los compromisos adquiridos del partido en liquidación, situación que en el caso concreto que nos ocupa, no aplica, en razón de que a la fecha la interventora ha cubierto la totalidad de los créditos en el orden de prelación que le fueron determinados conforme lo dispuesto en el artículo 172, inciso d), fracción IV de la Ley Electoral Local, y que al existir un saldo positivo en sus finanzas (recursos económicos en cuenta bancaria), resulta innecesario continuar con las demás etapas del procedimiento de liquidación que dispone en lineamiento Décimo Noveno.

Ahora bien, y tomando en consideración que en los lineamientos para la liquidación y destino del patrimonio adquirido por los partidos políticos estatales que pierdan su registro local ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, no se establecen casos para no realizar algún procedimiento o dar por concluido de manera anticipada los mismos, a criterio de este Consejo General, se considera válido poder emitir una postura que ayude a la interventora a realizar de manera adecuada y sobre todo previendo economías, sus funciones; por ello, se considera conveniente no continuar con las siguientes etapas del procedimiento de enajenación de bienes, en razón de que, de continuar el desarrollo de los procedimientos establecidos en el citado Décimo Noveno lineamiento, se estarían invirtiendo recursos públicos que al final no se pudieran recuperar, o de recuperarse, el valor sería menor, esto debido a que conforme avancen las etapas de enajenación se aprecia que los costos de los bienes disminuiría, lo que pudiera traducirse en un menoscabo de recursos que afectaría el patrimonio del partido en liquidación.

De igual forma, es importante señalar que, el párrafo octavo del referido Décimo Noveno lineamiento, dispone que de no existir postores o quedando aún bienes para su liquidación, el interventor procederá de manera inmediata a la adjudicación de los mismos a favor del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a fin de realizar el trámite previsto por el precepto vigésimo primero de los Lineamientos, que dispone lo siguiente:

“...VIGÉSIMO PRIMERO. En caso de existir un saldo final de recursos positivo, deberá ajustarse a lo siguiente:

- a) *Tratándose de saldos en cuentas bancarias y recursos en efectivo, el interventor emitirá cheques a favor del Instituto, según corresponda. Los recursos deberán ser transferidos a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Guerrero, de conformidad con lo establecido en el artículo 396, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización.*
- b) *Tratándose de bienes muebles e inmuebles, el interventor llevará a cabo los trámites necesarios para transferir la propiedad de los mismos al Instituto, con la única finalidad de que los bienes sean transferidos a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Guerrero, para que esta determine el destino final de los mismos.”*

Conforme a lo transcrito en el párrafo anterior, se puede advertir que los propios lineamientos establecen una ruta a seguir cuando al finalizar el procedimiento de liquidación del partido, se presenten los dos supuestos que enumera; es decir, se entiende que aún y cuando se realice todo el procedimiento de enajenación de bienes, y no fuese posible la venta de alguno o todos los bienes con que cuente un partido político, estos se consideraran como recursos positivos que deberán ser destinados a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, para los efectos legales que correspondan de acuerdo a sus facultades; previsión que de igual forma dispone el artículo 172, párrafo segundo, inciso d), fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimiento Electorales del Estado de Guerrero, al precisar que si quedasen bienes o recursos remanentes, los mismos serán adjudicados íntegramente al Instituto Electoral.

Como se ha referido, el Partido Socialista de México, no tiene obligaciones pendientes de pago y por el contrario cuenta con recursos positivos (*recursos económicos y bienes muebles*), por lo que, lo mejor económica y jurídicamente viable, es aprobar de manera positiva la solicitud de la interventora; es decir, que se concluya de manera anticipada el procedimiento de enajenación de bienes, al resultar ociosas e innecesarias al no existir motivo para su agotamiento, con lo cual, se entenderá que el procedimiento de liquidación podría estar concluido y proceder a realizar el trámite previsto en el inciso b) del lineamiento Vigésimo Primero, a efecto de que los bienes sean transferidos a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, quien en uso de sus atribuciones determinará su destino final.

XX. Por lo anterior, se considera pertinente someter a la consideración y en su caso aprobación de este Consejo General, la aprobación de la solicitud de la interventora del otrora partido político estatal denominado Partido Socialista de México, relativa a dar por concluido de manera anticipada, por motivos de eficiencia, eficacia y economía, el procedimiento de enajenación de bienes.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 188, fracciones I, XXVI, y LXXIV de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero emite el siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la solicitud de la interventora del otrora partido político estatal denominado Partido Socialista de México, relativa a dar por concluido de manera anticipada, por motivos de eficiencia, eficacia y economía, el procedimiento de enajenación de bienes.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo a la C. Karla Briseida Salgado Rodríguez, para que en su carácter de Interventora responsable para el desahogo del procedimiento de liquidación y destino del patrimonio adquirido por el otrora Partido Socialista de México, realice los trámites necesarios para transferir la propiedad de los bienes muebles con que cuenta el citado partido, a favor del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero a fin de que sean remitidos a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, para que de acuerdo a sus atribuciones, determine su destino final.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página institucional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Novena Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día treinta de septiembre del dos mil diecinueve.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA

**C. ROSIO CALLEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. EDMAR LEÓN GARCÍA
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. VICENTA MOLINA REVUELTA
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. AZUCENA CAYETANO SOLANO
CONSEJERA ELECTORAL**



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE GUERRERO**

**C. ALEJANDRO LEZAMA SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**C. ARTURO PACHECO BEDOLLA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. ISAÍAS ROJAS RAMÍREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**C. OLGA SOSA GARCÍA
REPRESENTANTE DE
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**C. MARÍA DEL CARMEN PEREZ IZAZAGA
REPRESENTANTE DE MORENA**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 042/SO/30-09-2019, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA SOLICITUD DE LA INTERVENTORA DEL OTORORA PARTIDO POLÍTICO ESTATAL DENOMINADO PARTIDO SOCIALISTA DE MÉXICO, RELATIVA A DAR POR CONCLUIDO DE MANERA ANTICIPADA, POR MOTIVOS DE EFICIENCIA, EFICACIA Y ECONOMÍA, EL PROCEDIMIENTO DE ENAJENACIÓN DE BIENES.